



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0157-2017
Bede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/03/2017
Hora:	15:16:51.2...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado interno No. 133-0846 del 29 de septiembre del año 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **SERGIO ARTURO QUINTERO** con cedula de ciudadanía No. 70.731.511, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda el salado, corregimiento de rio verde, del municipio de Sonson, por el aprovechamiento de bosque natural sin la debida autorización.

Citar observaciones y conclusiones del informe técnico que soporta la decisión del archivo

25. OBSERVACIONES:

- *En visitas anteriores al Corregimiento de Río Verde de Los Henao, donde se realizan verificaciones a los socios de la estrategia BanCo2 no se evidencian afectaciones ambientales en los predios del señor Rigoberto López o predios colindantes, (el señor en mención es socio de dicha estrategia).*

- *La zona de vida predominante en la Vereda El Salado, corresponde al Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), limites climáticos con una biotemperatura aproximada entre 18 a 24 c° y un promedio de lluvias de 2000 a 4000 mm año, situación que posibilita la regeneración natural de la flora de manera rápida en la zona.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nri: 890985136-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 21
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 22
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 726 20 20

- El presunto infractor allega acta de conciliación en fiscalía con código único de investigación N° 057566100101201580057, la cual determina un acuerdo entre las partes.

26. CONCLUSIONES:

Se determina que no existe afectación ambiental relevante.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda archivar el presente expediente.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

Remitir a la unidad jurídica de la regional para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0136 del 29 de septiembre del año 2015, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.22682, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE,

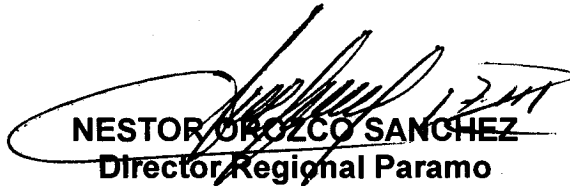
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.22682, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **SERGIO ARTURO QUINTERO** con cedula de ciudadanía No. 70.731.511, y al señor **RIGOBERTO LÓPEZ** con cedula de ciudadanía No. 70.723.447, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05756.03.22682
Fecha: 15-03-2017
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archiva